



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE.
DEMANDANTE	KAREN MARGARITA ARIAS AARÓN.
DEMANDADO	VALERIA EYSEL ARDILA ARIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HILARIO ARDILA DÍAZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2019-00390-00.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P.

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como curador ad-litem, doctor EUSTORGIO MOYA ARAQUE, para continuar la representación de los intereses de la menor VALERIA EUSEL ARDILA ARIAS, en razón a la renuncia aceptada a la curadora designada con anterioridad, no ha manifestado la aceptación o no del cargo y el término para hacerlo ha vencido, procede a nombrar en su reemplazo con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al doctor EUSTORGIO MOYA ARAQUE.



RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00390-00.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado en ejercicio EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA, como curador ad-litem de la menor VALERIA EYSEL ARDILA ARIAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HILARIO ARDILA DÍAZ, con facultades para representarlos judicialmente en este proceso, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

TERCERO: Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena, de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Comuníquesele la designación a través de su correo electrónico. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: El curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., esto no impide que se reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a su favor y a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8368a3aed9749ab53026c13126af867f9f0859408499c93a1596a9d7e7bfff89**

Documento generado en 08/08/2023 08:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>